

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	: 20001-31-10-002- 2022-00089-00 .
PROCESO	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	: CANDELARIA CAREY PEDROZO.
DEMANDADO	: E.I.M.C. – JOSÉ RAMÓN MENDOZA HINOJOSA – OSCAR EDUYAR MENDOZA HERRERA – JOSE ÁNGEL MENDOZA RODRÍGUEZ – DEIVIS JOSÉ MENDOZA PEDROZO – ROSSANA MENDOZA HINOJOSA.

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden en el presente asunto, evidencia la titular que, el apoderado judicial de la parte actora, allegó constancias que pretenden acreditar haber efectuado las correspondientes notificaciones a los demandados; ahora bien, pese a que la notificación personal realizada a los señores DEIVIS MENDOZA PEDROZO y JOSÉ RAMÓN MENDOZA HINOJOSA se encuentra en debida forma, el formato de la notificación por aviso contiene información errada, por cuanto, se le indicó a la parte pasiva el término de diez (10) días para comparecer al juzgado, siendo correcto que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En consideración a ello, se requiere gestionar nuevamente la notificación por AVISO, conforme a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P.

Respecto a las notificaciones realizadas a la señora ROSSANA MENDOZA HINOJOSA, se observa que la dirección a la cual fue dirigida la citación, no corresponde a la anotada en el cuerpo de la demanda; y teniendo en cuenta que, el Despacho no ha autorizado el cambio de dirección física en el cual deba ser notificada la accionada, porque no fue informada dicha circunstancia, deberá el apoderado judicial presentar la debida solicitud a fin de emitir pronunciamiento para tenerla en cuenta; así mismo y en razón a lo anterior, se tiene por infructuosa la notificación personal y por aviso, teniendo que realizarse nuevamente de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P.

De otra parte, en fecha 20 de enero de 2023, el demandado OSCAR EDUYAR MENDOZA HERRERA, por intermedio de apoderado judicial y dentro del término de traslado de la demanda, allega escrito de contestación con formulación de excepciones de mérito, las cuales se les dará traslado en la oportunidad procesal correspondiente.

Esta Judicatura reconoce personería jurídica al abogado ANASTASIO BADILLO NAVARRO con T.P. No. 165.632 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor OSCAR EDUYAR MENDOZA HERRERA en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Adicionalmente, en el expediente digital obra memorial por medio del cual el señor JOSÉ ÁNGEL MENDOZA RODRÍGUEZ confiere poder a otro apoderado judicial; en consecuencia, conforme a lo rituado en el artículo 76 del C.G.P., dese por terminado el mandato otorgado al doctor ELMER EDUARDO DAZA QUINTANA y reconózcasele personería jurídica al togado JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ con T.P. No. 65.367 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor JOSÉ ÁNGEL MENDOZA RODRÍGUEZ en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder. Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado, el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cccd5f60c9b0053a6e67709321a83d72fb633b8b4f69544f536f75c88698b9ef**
Documento generado en 13/03/2023 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>